



CONTRATO No. FNT - 1-2016

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, DANIEL GUTIERREZ DIAZ identificada con Cedula de Ciudadanía Número 79.384.458 expedida en Bogotá D.C., actuado como Representante Legal Suplente de GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A., identificado con NIT. 860.505.064-1 quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR hemos acordado celebrar el presente contrato de interventoría, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - Fontur. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - Fontur, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el veintinueve (29) de diciembre de 2014, el Municipio de Bucaramanga y FONTUR suscribieron el Convenio de Cooperación FNT-328-2014, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES "NEOMUNDO" DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SANTANDER PARA PROMOVER SU DESARROLLO Y PROYECCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL", hasta por la suma de \$43.300.000.000.

Calle 28 # 13 A 24 Pisos 6°, y 7° Torre B
Bogotá D.C - Conmutador. (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

SEXTA. Que el veinticuatro (24) de junio de 2015, el Municipio de Bucaramanga, FONTUR y el Departamento de Santander suscribieron Adhesión 1 y Otro si No. 2 al Convenio de Cooperación FNT-328-2014 en el cual se incorporó el Departamento de Santander y se adicionó \$18.000.000.000.

SÉPTIMA. Que el diecinueve (19) de agosto de 2015, el Municipio de Bucaramanga, FONTUR y el Departamento de Santander suscribieron Otro si No. 3 al Convenio de Cooperación FNT-328-2014 en el cual se adicionaron \$5.000.000.000.

OCTAVA. Que el Gerente de Infraestructura de FONTUR, mediante comunicación del nueve (9) de septiembre de 2015, solicitó adelantar la contratación necesaria para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA PARA LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN FASE-2 DEL "CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO" DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

NOVENA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 489 de 2015 se certificó recursos para la contratación.

DECIMA. Que FONTUR, adelantó la Invitación Abierta a presentar Propuestas FNT-077-2015 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA PARA LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN FASE-2 DEL "CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO" DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER", en la cual participaron los siguientes proponentes: ESPARZA INGENIERIA SAS, GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A., ARCA - ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, CONSORCIO NEOMUNDO MZ, CONSORCIO NEOMUNDO, CONSORCIO INTERVENTORES BUCARAMANGA, UNIÓN TEMPORAL INTERV-NEOMUNDO FASE 2, CONSORCIO NEOMUNDO ADS 77, CONSORCIO NEOMUNDO 2015 y CONSORCIO JOYCO - CONSULTECNICOS, con fundamento en el artículo 7 del Manual de Contratación de FONTUR.

DECIMA PRIMERA. Que una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte del comité evaluador, fue seleccionado el proponente GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

DECIMA SEGUNDA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA PARA LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN FASE-2 DEL "CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO" DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. En cumplimiento del objeto descrito, EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

Actividades de carácter técnico: Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo del proyecto de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra misma durante su ejecución.

- Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la interventoría.
- Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto y de sus obras complementarias, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto que se va a construir y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.
- Revisar y constatar que la identificación y características del terreno sobre el cual se desarrolla la obra concuerde con la información suministrada en los diseños.
- Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del contrato de obra, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio contrato de obra.
- Proponer, revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación del concepto técnico que las justifica y en todo caso efectuando el balance económico de la variación con un criterio de costo / beneficio. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por parte de FONTUR.
- Revisar y aprobar el cronograma de actividades de obra y el flujo de inversiones presentado por el Contratista de obra. De ser necesario, revisar cualquier reprogramación en la ejecución de los trabajos.
- Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, y sobre la ejecución oportuna de la inversión para asegurar su cumplimiento durante la construcción del proyecto.



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

- Verificar que la obra sea ejecutada dentro de los plazos previstos en la programación. Alertar oportunamente al Contratista de obra sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las obras. Informar al Administrador del FONTUR sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución.
- Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones, incluyendo si aplica, la realización de inspecciones físicas en fábrica, ensayos especializados de resistencia y calidad en materiales y la verificación de obras en terreno.
- Exigir al Contratista de obra la realización de ensayos y pruebas de los materiales a emplearse así como la trazabilidad y certificado de la calidad de los mismos, cuando lo considere necesario y verificar sus resultados.
- Comprobar la utilización de materiales especificados a efectos de que se empleen los pactados contractualmente y que se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuadas. Verificar que los materiales y elementos se encuentren en el sitio de las obras en el momento oportuno, con la calidad prevista y en las cantidades requeridas.
- Verificar que las obras se realicen sujetándose a las normas técnicas colombianas, a los planos y a las especificaciones suministradas.
- Rechazar los trabajos que no cumplan con las especificaciones dadas y la normatividad técnica vigente.
- Exigir al contratista de obras el cambio de procedimientos o de equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras.
- Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el Contratista de obra los problemas que puedan afectar el normal desarrollo del proyecto.
- Verificar el correcto retiro de los escombros al sitio autorizado para la disposición final, y que sea llevado a cabo el aseo del sitio donde se ejecute la obra.
- Verificar que el Contratista de obra y los subcontratistas de éste, dispongan del equipo y del personal requerido para la correcta construcción de las obras. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal.
- Llevar el control a las pruebas de las instalaciones y puesta en marcha de los equipos.
- Revisar, evaluar y aprobar los cortes de avance de obra.
- Sugerir métodos de trabajo que optimicen la calidad de las obras, los tiempos de entrega de las mismas y rechazar los trabajos que a su juicio no cumplan con requerimientos técnicos o de calidad.

E.O

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 4 de 21



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

- Revisar y aprobar los cambios y complementos en diseños y especificaciones. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por parte de FONTUR, entidad que desarrolló los estudios técnicos.
- Coordinar el cronograma de obra con el Comité Técnico, con el fin de procurar acciones que permitan mitigar el impacto de la obra.


Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para verificar el correcto manejo administrativo y financiero de la obra, su personal y el cumplimiento de la normativa vigente.

- Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos de referencia, FONTUR por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, descontará a manera de sanción de los pagos pendientes la suma de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se tenga el PERSONAL MINIMO REQUERIDO, previo requerimiento que sobre el particular efectúe el Supervisor. Realizados máximo tres (3) requerimientos al INTERVENTOR, el Supervisor solicitará a FONTUR el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato
- Verificar que el Contratista de obra cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución de las obras. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el Contratista de obra dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta.
- Llevar el registro de sus actuaciones en el libro diario de obra - Bitácora del Proyecto, dispuesta por el Contratista de obra registrando las actividades de obra realizadas en el día, la cantidad de personal dispuesta por el Contratista de obra diariamente, calificados y no calificados, al igual que el equipo, las aprobaciones y autorizaciones de la interventoría, los ensayos realizados, el registro del clima. La bitácora debe estar firmada diariamente por los residentes de obra e interventoría y registradas las visitas de directores de obra e interventoría firmadas por dichos directores.
- Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de obra, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Administrador del FONTUR.
- Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por el Administrador del FONTUR.
- Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que debe adoptar el Contratista de obra, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

CS

Pbx (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co


Página 5 de 21

1 - 2016


CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

- Llevar una relación diaria detallada de todo el personal que el Contratista de obra tenga a su disposición y verificar y acreditar que el Contratista de obra y sus subcontratistas se encuentra al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal que labora en la obra.
- Verificar y acreditar, que el Contratista de obra, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda
- Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la Interventoría.
- Verificar que el Contratista de obra cumpla con las normas y las medidas ambientales, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los subcontratistas y proveedores.
- Verificar que el Contratista de obra tenga vigentes los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de las obras, ejerciendo control sobre el cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidos.
- Verificar la atención de las obligaciones tributarias a que haya lugar por parte del Contratista de obra.
- Verificar que el contratista y subcontratistas extiendan las garantías pertinentes a favor del Administrador del FONTUR en términos de estabilidad de las obras, calidad de las mismas, buen manejo de anticipos, laborales y todas aquellas que considere pertinentes de acuerdo con la especificidad del proyecto, asegurándose de verificar su vigencia.
- Informar por escrito con los debidos soportes, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio y para el inicio de la obra, e indicar si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos.
- Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de las actividades contratadas.
- Mantener vinculado durante la vigencia del contrato de interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta. Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Interventor vincula un remplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
- Mantener actualizadas las pólizas exigidas del contrato de interventoría de acuerdo a los términos pedidos.

F.3

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co Página 6 de 21

1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

- Programar y realizar por lo menos dos comités de obra por mes, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los trabajos, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Administrador del FONTUR.
- Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista de obra.
- Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del Contratista de obra y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes.
- Revisar y aprobar el plan de inversión del anticipo presentado por el Contratista de obra y de las reprogramaciones estrictamente necesarias, realizar el control al cumplimiento del mismo.
- Verificar que las facturas de cobro obra sean consistentes con los cortes de avance y realizar sus gestiones pertinentes de manera oportuna.
- Asegurar que el Contratista de obra amortiza el anticipo oportunamente y de la manera prevista en el contrato.
- Ejercer el control sobre los procesos financieros requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
- Verificar la ejecución del presupuesto de acuerdo con la programación de inversión y presentar los informes pertinentes.
- Informar con oportunidad al Administrador del FONTUR sobre desviaciones del presupuesto y sus causas.
- Verificar que la inversión del anticipo entregado al Contratista de obra se haga únicamente en el objeto del contrato, de forma eficiente y económica, sin vulnerar la calidad de los productos o de la obra.
- Elaborar, junto con el Contratista de obra, las actas de entrega y recibo de las obras realizadas y participar en la entrega definitiva del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
- Revisar y validar los informes solicitados al contratista.
- Verificar permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al Administrador del FONTUR con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles.
- Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el Contratista de obra interponga en contra del Administrador del FONTUR alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimiento de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del contrato de obra.
- Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato ejecutado y este documento será requisito para los pagos parciales y el pago final.
- Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra al finalizar la construcción.

E.O

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C - Colombia
www.fontur.com.co



Página 7 de 21



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.


- Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y, en especial cuando de manera puntual los requiera el Administrador del FONTUR.

Actas: Durante el desarrollo del contrato de obra y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre INTERVENTOR y Contratista de obra las siguientes actas:

- Acta de Inicio: Documento suscrito por INTERVENTOR y Contratista de obra después de verificar los requisitos previos a la ejecución.
- Actas de Comité de Obra: Documento donde se registran los temas tratados entre Contratista de obra e INTERVENTOR, en aspectos tales como avance de obra, cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros.
- Actas de Reunión: Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Contratista de obra y del INTERVENTOR, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los Entes Territoriales, del Administrador del FONTUR o actores interesados en el Proyecto.
- Acta de Suspensión: Documento mediante el cual el INTERVENTOR y el Contratista de obra de mutuo acuerdo, con la validación del Director del Administrador del FONTUR, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- Acta de Reinicio: Documento mediante el cual INTERVENTOR y Contratista de obra, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- Acta de Corte de Obra: Documento suscrito entre INTERVENTOR y Contratista de obra, donde se incluyen las cantidades de obra ejecutadas, el valor de las mismas, soportadas con las memorias de cantidades respectivas y con las condiciones contractuales.
- Acta Final de Obra: Documento suscrito entre INTERVENTOR y Contratista de obra, donde se registran las cantidades finales de obra ejecutadas y el valor de las mismas, de acuerdo con las condiciones contractuales.
- Acta de Recibo y Entrega de Obra: Documento mediante el cual el Contratista de obra y EL INTERVENTOR entregan los bienes y las obras objeto del contrato, al Administrador del FONTUR y a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

63

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.coPágina 8 de 21

CONTRATO No. FNT - 1 - 2016 - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad del INTERVENTOR y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

- a. Número del contrato de obra.
- b. Objeto del Contrato.
- c. Fecha del Acta.
- d. Identificación y calidad de las partes que la suscriben.
- e. Aspectos tratados en la reunión cuando aplica.
- f. Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica.
- g. Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

Una vez se tenga suscrita el Acta de Recibo y Entrega de Obra, por parte del Contratista de obra, EL INTERVENTOR, el Administrador del FONTUR y la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto, el Interventor debe solicitar al Administrador del FONTUR el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.

Informes de Interventoría: Durante la ejecución de los trabajos descritos, EL INTERVENTOR deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Supervisión del contrato o el Administrador del FONTUR. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- Informe quincenal de interventoría: Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma de obra. Registro fotográfico. Se debe entregar en los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena calendario.
- Informe mensual de interventoría: Resumen de las actividades realizadas en el mes. Relación del personal empleado en la ejecución de la obra por el Contratista de obra. Avance de cada una de las actividades programadas respecto a la programación. Cantidades de obra ejecutadas. Registros fotográficos. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Fotocopia de la bitácora o libro de obra. Informe de seguridad industrial. Informe de manejo ambiental. Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes. Licencias y permisos gestionados. Informe de gestión social. Actualización del programa de ejecución de obra aprobado por la interventoría si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos. Acreditación de que el Contratista de obra se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Relación y copia de



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

la correspondencia cruzada entre Contratista de obra e INTERVENTOR y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por la interventoría, Acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Integral de Seguridad Social y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales. Entre otros. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.

- Informe final de interventoría: Revisión, aprobación y complemento del informe final de ejecución presentado por el Contratista de obra. Aspectos contractuales relevantes. Breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de la obra. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. Bitácora original de obra. Planos récord de obra firmados por los especialistas y el director de obra, aprobados por la Interventoría. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento aprobado por la interventoría. Cantidades de obra ejecutadas. Resumen contractual de contratos de obra e interventoría, incluyendo, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones. Balance económico y estado financiero del contrato de obra y de interventoría incluyendo amortización del anticipo. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Certificaciones de calidad de materiales utilizados. Informe de seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social. Recomendaciones generales. Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas entregados por el Contratista de obra. Paz y salvo, por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del INTERVENTOR. Registro fotográfico definitivo. Además de todo lo concerniente a la gestión y contrato de interventoría. Se debe entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de obra.


TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el FONTUR se obliga a:

- Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *Know How*, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva FONTUR. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de FONTUR sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.



Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co Página 10 de 21

1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

PARÁGRAFO. Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato de obras será de veinticinco (25) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre EL INTERVENTOR y el Supervisor. El contrato tendrá una vigencia de treinta (30) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL INTERVENTOR cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Interventor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada por cumplimiento del objeto del contrato y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INTERVENTOR debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.059.856.997,00) IVA INCLUIDO. El valor del contrato contiene impuestos y demás costos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, que el FONTUR reconocerá a EL INTERVENTOR por la ejecución del mismo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 489 de 2015 expedido por FONTUR.


SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El FONTUR pagará a EL INTERVENTOR el valor establecido en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera:

1. Un 15% del valor total del contrato cumplido el primer mes de ejecución, previa aprobación del primer informe mensual de interventoría por parte de supervisor.
2. Hasta el 75% del valor del contrato de interventoría se pagara proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de avance de las Actas parciales de Obra suscrita por el Contratista de obra y EL INTERVENTOR, previa aprobación de los informes mensuales de interventoría por parte de supervisor.
3. Un pago final del 10% del valor del contrato, con la suscripción y firma del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato, previa suscripción del Acta Final de Interventoría por parte del INTERVENTOR y del supervisor, suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final del Proyecto



Pbx (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co


Página 11 de 21

1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

por parte del Contratista de obra, INTERVENTOR, Administrador de FONTUR y Entidad Operadora del Proyecto, y entrega del informe Final de Interventoría aprobado por el Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL INTERVENTOR indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL INTERVENTOR, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL INTERVENTOR.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el interventor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el interventor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda

E-0

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co



Página 12 de 21



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL INTERVENTOR no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del INTERVENTOR

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago EL INTERVENTOR deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento y autorización de pago expedida por el interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por EL INTERVENTOR de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL INTERVENTOR y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL INTERVENTOR, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. GARANTIAS. EL INTERVENTOR se obliga a constituir a favor de FONTUR como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

60

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 13 de 21



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por doce (12) meses más.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL INTERVENTOR para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL INTERVENTOR, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.


DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Gerente de Infraestructura de FONTUR, quien verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del INTERVENTOR. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y EL INTERVENTOR, serán dirimidas por FONTUR. El Supervisor no podrá exonerar a EL INTERVENTOR de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; el Supervisor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo

E-0

Pbx (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co


Página 14 de 21

1 - 2016
CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

pactado en éste documento. La Supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los servicios haga el Supervisor no exime a EL INTERVENTOR ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato. Corresponde al Supervisor que EL INTERVENTOR Desarrolle lo dispuesto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:

1. Colaborar con EL INTERVENTOR, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL INTERVENTOR para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a EL INTERVENTOR que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL INTERVENTOR cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL INTERVENTOR del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL INTERVENTOR al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente EL INTERVENTOR.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL INTERVENTOR, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del Interventor es requisito indispensable para el pago a EL INTERVENTOR.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor, mediante el cual autoriza el pago, es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL INTERVENTOR.



Pbx. (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 15 de 21



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa las partes, mediante documento debidamente suscrito, acordarán entre el mecanismo de Amigable Composición o la Conciliación para la resolución de las controversias contractuales y designaran de común acuerdo el amigable componedor. Los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT. EL INTERVENTOR declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL INTERVENTOR responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL INTERVENTOR manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al INTERVENTOR a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

E-3

Pbx (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

D

Página 16 de 21



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A

- a) Reporte en la lista OFAC del INTERVENTOR sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el SUPERVISOR del Contrato deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INTERVENTOR certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.


PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL INTERVENTOR y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al INTERVENTOR mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes



Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co


Página 17 de 21

1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL INTERVENTOR no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización del Interventor. En todo caso, EL INTERVENTOR responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL INTERVENTOR y su subcontratista.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducolDEX.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL INTERVENTOR, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL INTERVENTOR, previa solicitud y visto bueno del interventor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.



CONTRATO No. FNT - 1 - 2016 - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL INTERVENTOR no podrá ceder el presente contrato. EL INTERVENTOR acepta incondicionalmente la cesión que FONTUR haga del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por disolución del INTERVENTOR.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, previa evaluación del Supervisor.
- Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice la correcta ejecución de su objeto, de conformidad con el informe de la Interventoría.
- Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones, se causará a cargo del INTERVENTOR una cláusula penal, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. FONTUR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. EL INTERVENTOR renuncia expresamente a ser requerido para efectos de constitución en mora y entiende y acepta que el contrato para todos efectos presta merito ejecutivo por el sólo hecho de la firma del representante legal sin requerir ningún otro tipo de diligencia adicional. El pago de la cláusula penal no exime al INTERVENTOR del cumplimiento de la prestación principal ni del pago de la indemnización a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de interventoría.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio y ejecución contractual la ciudad de Bucaramanga (Departamento de Santander).



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de Contratación.
- b) Términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-077-2015, sus adendas, anexos información y documentos técnicos.
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 489 de 2015
- d) La propuesta presentada por EL INTERVENTOR.
- e) RUT del INTERVENTOR.
- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del INTERVENTOR.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del INTERVENTOR.

TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24 Pisos 6 y 7. Edificio Museo del Parque. Ciudad de Bogotá D.C.,
Teléfono (57) (1)-3275500.

INTERVENTOR: Carrera 14 A No. 119 - 88. Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 6290020. Fax.
6372369.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

E-3

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 N° 13A - 24 Pisos 6 y 7
Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 20 de 21



1 - 2016

CONTRATO No. FNT - _____ - 2015,
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR FONTUR Y
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles para las Partes.

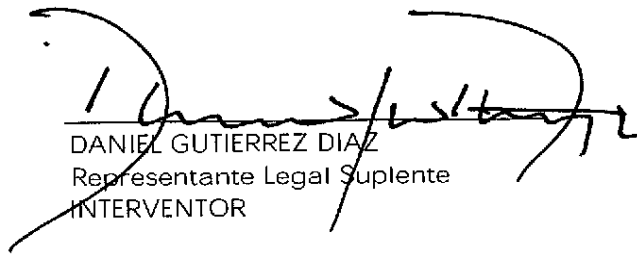
TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las Partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre INTERVENTOR y el Supervisor, previa aprobación de las garantías.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

17 ENE 2016



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P.A. FONTUR



DANIEL GUTIERREZ DIAZ
Representante Legal Suplente
INTERVENTOR

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera.
Revisó: Paola Santos Villanueva.

